

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el demandante solicita que le sean pagados los títulos que existan en el proceso. Al respecto se informa que obra un depósito judicial disponible por valor de \$560.182,93.

A su vez, tanto la parte demandante como demandada allegaron memorial con acuerdo de pago, y en el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 10 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE No. 184

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO FLÓREZ JARAMILLO
DEMANDADO	JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00010-00

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud hecha por el señor Luis Fernando Flórez Jaramillo para el pago de títulos judiciales y verificada la existencia de un (01) depósito con el No. 418220000017737 por valor de (\$560.182,93), se **AUTORIZA** el pago del mentado título, el cual debe ser entregado a la cónyuge del interesado FLÓREZ JARAMILLO, la señora ANGELA VIVIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.873.817 de Pensilvania, Caldas.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 597, numeral 1º del Código General del Proceso, contempla que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

Así entonces, nótese que la solicitud viene presentada por la parte demandante quien solicitó la cautela, motivo por el cual se accede a lo implorado y en consecuencia **se ordena el levantamiento** de las siguientes medidas cautelares:

a) El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de unos bienes de propiedad del ejecutado JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA, identificado con C.C. 3.380.462, así:

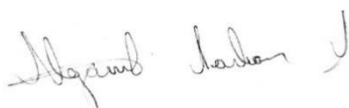
- Predio ubicado en: ARMENIA - QUINDÍO: LOTE 28 MANZANA: 10 URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES III ETAPA.

- MEDELLIN NORTE - ANTIOQUIA: 01N-5488274, Carrera 34 A No. 71-36, SEGUNDO PISO, APART. (0201), SERNA BUITRAGO PROPIEDAD HORIZONTAL.

b) El embargo preventivo de la quinta (5ª) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA, previamente identificado, por laborar al servicio de la Policía Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS Por Estado No. 058 de esta fecha se notificó el auto anterior. Pensilvania, 11 de agosto de 2023 JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario
--

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad856ed32608dd34de9762e4f6ef96797aad3fc55078c779c36d4c18b6162016**

Documento generado en 10/08/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>